



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 02 de Febrero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.02.2024 17:11:48 -05:00

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000179-2024-P-CSJAN-PJ**

**VISTO:** el escrito de fecha 16 de enero del 2024, que contiene la solicitud de nulidad de la notificación de la Resolución Administrativa N° 001479-2023-P-CSJAN-PJ, presentado por la servidora Sara Lizet Condor Espinoza; y,

#### **CONSIDERANDO:**

##### **De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash**

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

##### **Del escrito presentado**

**Segundo.-** Mediante el documento del visto, la servidora Sara Lizet Condor Espinoza plantea la nulidad de la notificación de la Resolución Administrativa N° 001479-2023-P-CSJAN-PJ, y renovado el acto procesal se le notifique con las formalidades de ley, requiriendo que el mismo sea extendido de manera personal. La servidora argumenta su pretensión con los siguientes fundamentos:

- La servidora señala que de la revisión de la Resolución Administrativa N° 001970-2023-P-CSJAN-PJ, advierte que mediante la Resolución Administrativa N° 001479-2023-P-CSJAN-PJ se habría resuelto: "Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000841-2021-P-CSJAN-PJ y la Resolución Administrativa N° 000185-2023-P-CSJAN-PJ, las cuales ejecutan el mandato judicial de la servidora Sara Liset Córdor Espinoza, debiéndosele asignar la plaza N° 065031 (actualmente plaza N° 085568), en el cargo de auxiliar judicial, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728".





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

- Refiere que fue notificada con la Resolución Administrativa N° 001479-2023-P-CSJAN-PJ el día 25 de septiembre del 2023, vía correo electrónico institucional, lo cual se acredita con el cargo de notificación que obra en el legajo del área de notificaciones de esta presidencia.
- La recurrente expone que cuando se dio la notificación de la Resolución Administrativa N° 001479-2023-P-CSJAN-PJ se encontraba de licencia con goce de haber por salud, desde el 19 de diciembre del 2022 al 23 de noviembre del 2023; por lo que, no realizó labor efectiva en el referido periodo de tiempo, por ende, señala que no subsistía la obligación de que revise su correo electrónico institucional.
- Manifiesta que ha tomado conocimiento de los mensajes y correos desde el 23 de noviembre del 2023 en adelante, toda vez que, a su ingreso, el especialista de informática actualizó su correo institucional; por lo que, desconoce cualquier notificación anterior.

### **Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica**

**Tercero.-** En mérito a la pretensión formulada, resulta pertinente traer a colación el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que la notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad. Asimismo, se estipula que la notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto.

**Cuarto.-** A razón de lo expuesto, es menester precisar que la Directiva N° 008-2019-CE-PJ: "Normas para el uso del Servicio de Correo Electrónico en el Poder Judicial", cuyo alcance es a todo el personal del Poder Judicial en sus diferentes dependencias, indistintamente a la modalidad de contrato, regula en el punto 10.2 que las notificaciones institucionales pueden efectuarse mediante correo electrónico, en concordancia con el numeral 20.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

**Quinto.-** Teniendo en cuenta ello, se notificó a la servidora Sara Lizet Condor Espinoza con la Resolución Administrativa N° 001479-2023-P-CSJAN-PJ, de fecha 22 de septiembre del 2023, el día 25 de septiembre del 2023 vía correo electrónico institucional, el cual fue otorgado a la recurrente, comprometiéndose a aceptar las normas establecidas por el Poder Judicial, conforme se señala en la directiva precitada.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Sexto.-** Es menester precisar que el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 001479-2023-P-CSJAN-PJ, dispone dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000841-2021-P-CSJAN-PJ y la Resolución Administrativa N° 000185-2023-P-CSJAN-PJ, las cuales ejecutan el mandato judicial de la servidora Sara Lizet Córdor Espinoza, asignándosele la plaza N° 065031, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728. Al respecto, este despacho debe indicar que la asignación de una determinada plaza vacante y presupuestada al demandante es competencia de la entidad demandada en calidad de empleadora, pues ésta detenta el poder de dirección, conforme al artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, con el cual puede determinar la plaza en la que la demandante deba desempeñarse, lo cual no enerva que la accionante tenga un contrato de trabajo en los términos que dicte la sentencia materia de ejecución.

**Séptimo.-** De lo anterior se desprende que esta Corte Superior de Justicia, mediante el acto de administración correspondiente, adjudicó a la servidora Sara Lizet Condor Espinoza, la plaza N° 085568 [anteriormente plaza N° 065031] en el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – San Luis, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en mérito a un mandato judicial y al poder de dirección que ostenta esta entidad como empleadora.

**Octavo.-** Ahora bien, este despacho advierte que la recurrente presentó el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 26 de octubre del 2023, mediante el que solicita cambio de plaza del Juzgado de Paz Letrado de Carlos Fermín Fitzcarrald a la sede de Huaraz, por motivos de salud y unidad familiar. Frente a ello, corresponde indicar que según el numeral 27.2) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución.

**Noveno.-** En ese sentido, y en mérito a la normativa precitada, se observa que cuando la servidora recurre ante esta Presidencia solicitando el cambio de plaza con fecha 26 de octubre del 2023, se da por bien notificada con la Resolución Administrativa N° 001479-2023-P-CSJAN-PJ, máxime cuando el Tribunal Constitucional refiere que en caso de que se incurra en una notificación defectuosa, pero se cumple de otra forma con el fin del acto de notificación, no se trataría de una vulneración; caso contrario, nos encontraríamos en el supuesto de un mero formalismo o ritualismo jurídico que desliga el fin o bien jurídico protegido del acto procesal exigido [STC EXP. N.° 01054-2019-PHC/TC, FJ. 7]. En consecuencia, la solicitud de nulidad de la notificación de la Resolución Administrativa N° 001479-2023-P-CSJAN-PJ, presentada por la servidora Sara Lizet Condor Espinoza, deviene en infundada.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N. ° 090-2018-CE-PJ.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar infundado** el escrito de fecha 16 de enero del 2024, que contiene la solicitud de nulidad de la notificación de la Resolución Administrativa N° 001479-2023-P-CSJAN-PJ, presentado por la servidora Sara Lizet Condor Espinoza.

**Artículo Segundo.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la recurrente, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal, y demás interesados para su conocimiento y fines.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARGIAL QUINTO GOMERO**  
Presidente de la CSJ de Ancash  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

